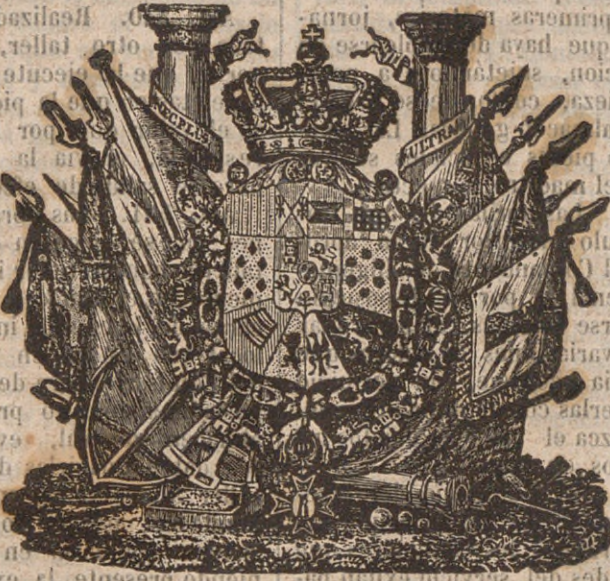


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE ALBACETE.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Se admiten suscripciones en esta Redacción calle del Rosario número 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico en esta Capital, y 7 de fuera.

PARTE OFICIAL

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La division de la accion administrativa que se estableció en la organizacion de la Direccion general de la Deuda, no ha dado los resultados que V. M. se propuso, y la experiencia aconseja centralizarla para robustecerla. La falta de unidad que hoy existe amenaza la rapidez del servicio, la responsabilidad y el acierto, y es de necesidad que, conservando la Junta la exclusiva atribucion que tiene, y le es propia de reconocer y declarar la legitimidad, importancia y categoria de los créditos, acordar su abono, y disponer cuanto concierne a la aplicacion y manejo de caudales, y los Jefes inmediatos de los departamentos las facultades que han menester para llenar el servicio que está a su cargo, se concentre en manos del Director general, Jefe superior del Establecimiento, la accion administrativa en todo lo relativo al personal de las dependencias, orden de los trabajos y tramitacion de los expedientes. Solo partiendo de un centro unico el impulso que ha de darse a las multiples y complicadas operaciones del Establecimiento, podrá conseguirse armonizarlas, ejecutarlas con precision y rapidez sin mengua de la legalidad y justicia, y acelerar la liquidacion de la Deuda cuya terminacion es tan interesante y tiene V. M. tan recomendada.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer a la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

- Artículo 1.º Es atribucion del Director general de la Deuda:
  - 1.º Proponer al Ministerio de Hacienda los empleados que hayan de llenar las vacantes de destinos de Real nombramiento en todas las dependencias del ramo.
  - 2.º Acordar las suspensiones y proponer al Ministerio de Hacienda las separaciones y jubilaciones de empleados, a propuesta o previo informe de los Jefes respectivos departamentos.
  - 3.º Elegir y separar, a propuesta de los Jefes, los empleados de todas las dependencias que no sean de Real nombramiento.
  - 4.º Disponer, oyendo a los Jefes, que los empleados de unas dependencias pasen a auxiliar a las otras, cuando las necesidades del servicio lo demanden.
  - 5.º Calificar, previo informe de los Jefes, a los empleados de todas las dependencias, según sus méritos y servicios.
  - 6.º Establecer el orden de trabajos, armonizando, con audiencia de los Jefes, los de todos los departamentos.
  - 7.º Disponer el orden con que se ha de dar cuenta a la Junta de los expedientes salvo cuando la misma Junta lo acordare por sí, y mandar que se amplie la instruccion de aquellos, antes de presentarlos al fallo de la Junta, cuando lo crea conveniente, haciendo las prevenciones oportunas.
- Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opusieren a lo prescrito en el presente decreto.

Dado en Palacio a veintinueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano: El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

MINISTERIO DE MARINA.

CONTINUACION DEL REGLAMENTO

DE CONTABILIDAD DE MARINA.

TRATADO SEGUNDO.

CAPITULO III.

Cuentas del almacen general.

Art. 312. Concluidas todas las operaciones que quedan expresadas, el Comisario del arsenal remitirá al Ordenador del departamento los libros del guarda-almacen con los documentos y extractos de cargo y data, para que dispongan sean comprobados en la Intervencion del mismo, y solventadas las dificultades que pueda producir se archiven o se les dé el paradeiro a que haya lugar, devolviendo a dicho Jefe el extracto relacionado de existencias para los fines determinados en el art. 508.

Art. 313. En el caso de faltas de un género y exceso de existencia en otros de la misma especie, pero de diferentes menas, podrá el Comandante Subinspector del arsenal disponer la justa compensacion por medio de una providencia relacionada, pero nunca deberán hacerse dichas compensaciones entre materiales de efectos conexos, como de clavazon de cobre con la de hierro, piezas de arboladura con bariás de cabrestantes o espejos etc.

Art. 314. Forman los cargos de ella los efectos elaborados en las fábricas y talleres del arsenal y los que por innecesarios u otros motivos, ingresen nuevamente en el almacen, siempre que hubiesen sido acreditados ya por cualquiera causa en la cuenta de efectos adquiridos.

Art. 315. Igualmente son parte de ellos los efectos acreditados en dicha cuenta que por auxilio reciben los buques en la mar, otros de guerra, ó en puerto no capital del departamento ó apostadero, así como los que hallándose en el caso expresado, conduzcan de transporte a los arsenales. Dichos efectos entrarán en el almacen general ó depositaria de maderas en los términos designados en el art. 286.

Art. 316. Los que procedan de los talleres se remitirán al almacen general con papeletas duplicadas, valoradas, firmadas por el respectivo maestro, intervenidas por el Contador y visadas por el Ingeniero ó Jefe facultativo del mismo, cuya autorizacion equivaldrá al reconocido y de recibo. En ellas pondrá el Comisario la expresion de recibase y media firma, el guarda-almacen recibiendo con la intervencion de aquel, devolviendo una parafdata del taller. (Modelo núm. 40.)

Art. 317. Los que remitan los buques por innecesarios se acompañarán con dos guías, en las que providenciará el Comandante Subinspector su admision y valoracion por el Oficial facultativo que corresponda, y el Comisario pondrá el recibase, como queda expresado. Si los efectos remesados fuesen conducidos de transporte, deberá, en una de las guías, constar los mismos valores con que se recibieron a bordo.

Art. 318. Por los Principios sentados en la cuenta de efectos adquiridos, todas las entradas se harán para atenciones generales del servicio.

Art. 319. Los efectos expresados se anotarán diariamente en los libros distintos de los que expresase artículo 292, que llevarán igualmente el guarda-almacen y Comisario en la propia forma que aquellos, a excepcion de las remesas de obras hechas en los talleres, que por la razon expresada en el art. 504 se extractarán mensualmente por el Comisario, y se sentarán como última partida de cargo.

Art. 320. Son datos de esta cuenta los efectos que se pidan para consumir en construcciones, casernas ó reparadas y obras civiles ó hidráulicas, y saldrá por medio de papeletas iguales a las que se expresan en el art. 296, devolviéndose al almacen general los sobrantes como se previene en el 297.

Art. 321. Tambien lo son cuantos se remitan a los buques y almacenes de depósitos, los que se faciliten por ventas, ó auxilios y los que por cualquier concepto, previa la disposicion del Comandante Subinspector, salgan del almacen para emplearse en objetos del servicio; pues en el caso de ingresarlos últimos otra vez en el almacen, se formará nuevo cargo quedando por lo tanto prohibida toda data binterina, y los asientos de efectos sin cargo no data.

Art. 322. Igualmente son datos los que se remitan a las fábricas y talleres



con objeto de reformarlos en términos de dejarlos útiles para ser aplicados al servicio á que se les destine.

Art. 525. Cuantos se faciliten á los buques y almacenes de depósitos, bien sea por cargo, para consumir ó para trasportarlos á otros puntos, saldrán del almacén con dos guías en los términos que se expresan en el artículo 500.

Art. 524. Los que se entreguen por ventas ó auxilios se datarán por recibos de los interesados, intervenidos por el Comisario, y saldrán en el concepto de ingresos del Tesoro, puesto que su producto es parte de las rentas públicas. Cuando se devuelvan al almacén los prestados por auxilios se formará nuevo cargo, previo el reconocimiento facultativo y la valoración, para deducir el deterioro que hubiesen tenido.

Art. 525. Por último, los que se remitan al excluido: pero como el guarda-almacén general recibe los efectos en disposición de ser aplicados á objetos del servicio que le son propios, y solo por ocurrencias extraordinarias pueden inutilizarse en el almacén, se prohíbe toda exclusión que no proceda de causa justificada, cuyo documento acompañará á la relación con que se verifique.

Art. 526. Todas las datas se copiarán en otros dos libros iguales á los que se determinan para la cuenta de efectos adquiridos, observándose lo que para ellos expresan los artículos 504, 505 y 506.

Art. 527. Concluido el mes, se cerrarán los cargos y las datas, y se pasarán á un balance que se llevará con entera separación de la cuenta de efectos adquiridos, del mismo modo que se determina en los artículos 507 y 508, observándose en un todo lo dispuesto en los siguientes hasta dejar terminada la cuenta al fin de año, con la remisión al Director de Contabilidad de los extractos relacionados de dichos cargos y datas y existencias resultantes.

*Cuenta de fábricas y talleres.*

Art. 528. En todas las fábricas y talleres de los arsenales habrá un maestro á quien se le formará cargo, no solo de cuantos aparatos, máquinas y herramientas sean necesarios para uso del establecimiento, sino también (aunque con separación) de cuantos géneros se reciban del almacén general y otros para emplearlos en la elaboración y composición de efectos, y de los que entren en el taller para su reconstrucción ó con objeto de modificarlos en términos que puedan servir en el punto á que se les destine.

Art. 529. Para la conservación de estos géneros tendrá un almacén ó casilla en el taller, en donde estén bajo llave ó como mejor convenga, supuesto que ha de ser responsable de las faltas ó deterioros, sin que le sea admisible excusa alguna que no proceda de causa fortuita, como incendio ó robo con fractura de puerta, probada legalmente.

Art. 530. A fin de que pueda llevar al día la cuenta de los efectos de que es responsable y no se distraiga de la dirección que debe dar á los trabajos que desempeñen los operarios, habrá el número de escribientes necesarios con asignación á uno ó más talleres, con el haber que disfruten los de las oficinas del arsenal, los cuales tendrán á su cargo notar en el libro del maestro las entradas y salidas de los efectos, hacer papeletas, guías, presupuestos y correr los pedidos y remesas de efectos á los almacenes.

Art. 531. En cada taller se for-

mará una tarifa del valor aproximado que se calcule á los efectos que comúnmente ejecuten de su peculiar instituto, tomando por base el precio medio de las primeras materias, jornales y demas que haya de emplearse en su construcción, sujetándose á peso, medida y pieza, conforme se haga el cargo en el almacén general. Las composiciones ó piezas especiales se valorarán por el maestro respectivo.

Art. 532. Las tarifas de que trata el artículo anterior serán aprobadas por el Comandante de Ingenieros del arsenal, y por su disposición podrán hacerse en ellas, al principiarse el año, las variaciones de valores que la experiencia aconseje, sin perjuicio de enriquecerlas constantemente cuando se conozca el valor de objetos no comprendidos en ellas.

Art. 533. El Comisario del arsenal nombrará de los Oficiales que sirvan á sus órdenes los Contadores que las necesidades del servicio exijan para llevar las cuentas de *Debe y Haber* de dichas fábricas y talleres, los cuales no podrán ser relevados antes de cumplir un año en dicho cometido, á no mediar justas causas que participará de oficio al Ordenador del departamento para lo que corresponda.

Art. 534. De las máquinas, efectos y herramientas de uso en el taller redactará, bajo su más estrecha responsabilidad, un pliego de cargo por duplicado en términos análogos á lo prevenido en el artículo 254 de la ordenanza de 1776. El maestro responsable firmará el recibo en uno con el V.º B.º del Ingeniero ó Jefe del taller, el cual conservará el Contador para resguardo de la Hacienda pública, y el otro ejemplar quedará en poder del interesado para su gobierno, y á fin de que en él se le hagan las anotaciones de los aumentos ó disminuciones que puedan ocurrir.

Art. 535. Dos veces al mes, después de tomar las órdenes del Ingeniero del taller, y con vista de las existencias, formará el maestro un pedido por duplicado de las primeras materias y efectos que considere podrán consumirse durante la quincena en las obras ordinarias que se calculen, los cuales presentará al mismo Ingeniero para que si los considera arreglados, los autorice conforme se expresa en el art. 293 y puedan seguir la tramitación designada en el mismo.

Art. 536. El Contador llevará un libro de *Debe y Haber*, dividido en dos partes (modelo número 41): en el *Debe* de la primera sentará las materias brutas y efectos adquiridos de que trata el anterior artículo con sus valores, y en el *Haber* los consumos justificados en los términos que se expresarán, cuyo sistema observará también en la segunda, ó sea de efectos de la cuenta interior.

Art. 537. Llevará otro libro dividido también en dos partes: en una anotará los efectos hechos en el taller y su remisión al almacén, y en la otra las composiciones y sus salidas, ambas con sus valores. (Modelo número 42.)

Art. 538. Cuando por el Comisario se pida al taller la ejecución de alguna obra nueva ó composición de efectos lo verificará por medio de papeletas (modelo núm. 43); y presentadas que sean por el maestro al Ingeniero ó Jefe del taller, dispondrá este la forma y modo en que hayan de ejecutarse con los materiales del repuesto, excusándose todo lo que sea posible hacer pedidos sueltos de ellos por lo que entorpecen la contabilidad.

Art. 539. En el caso de que para la completa confección de alguna obra pedida á un taller se necesite contribuya otro ú otros, el maestro del que deba hacer la remesa al almacén, que siempre será á quien se le haya pedi-

do la obra ó composición, formará papeletas duplicadas en solicitud de la pieza ó efectos necesarios. (Modelo número 44.)

Art. 540. Realizada la obra solicitada por otro taller, se le remitirá por el que la ejecute con una de las papeletas en que la pidió, expresándose el valor que por la tarifa le corresponda, previa la anotación en el libro de salida de efectos elaborados.

Art. 541. Las obras y composiciones que se ejecuten en las fábricas ó talleres han de tener ingreso materialmente en el almacén general para el cargo de la cuenta interior, ó en un local que estará en él á disposición del Comisario para depositar las composiciones que no procedan de dicho almacén general, evitándose cuanto sea dable dirigir las directamente del taller á la atención en que hayan de emplearse por la confusión que tal sistema originaria en las cuentas; teniendo presente la excepción que expresa el art. 376.

Art. 542. El maestro del taller, cuando estén terminadas las obras nuevas, procederá á su remisión como se expresa en el art. 316, y en las de composición solo pondrá al pié del pedido *se remiten compuestos los efectos de que trata esta papeleta*, la cual, intervenida por el Contador, será visada por el Jefe del taller en señal de estar ejecutadas á su satisfacción.

Art. 543. El Comisario llevará un libro en donde anote las composiciones que providencie, atenciones para que se pidan, sus recibos, entregas y valores.

Art. 544. Dos veces al mes formará el maestro relación de los materiales de su cargo consumidos en las obras nuevas y composiciones verificadas en la época intermedia de una á otra, que presentará al Ingeniero para su examen, y al mismo tiempo los de los talleres correspondientes, otra de las mermas que hubiesen tenido los efectos en las fraguas ó fundiciones.

Art. 545. Penetrado el Ingeniero de la exactitud de los consumos y mermas, autorizará ambas relaciones con su V.º B.º, sin cuyo requisito no podrá admitirlas el Contador en data.

Art. 546. Formalizadas como queda expresado, el Contador las sentará en el *Haber* del libro correspondiente de que trata el art. 336, y las devolverá al interesado para su resguardo, poniéndole en ellas *intervine* y media firmada.

Art. 547. Terminado el mes y hechas las anotaciones de dichas papeletas, formará un estado valorado de los consumos (modelo núm. 45), el que dirigirá al Comisario para los fines que se expresan en el art. 397.

Art. 548. En los meses de Abril, Agosto y Diciembre, concluida la parificación dicha y el recuento de que se tratará, formará un extracto de los cargos de cuatrimestre y otro de las datas, y balanceando estas de aquellos, resultarán los géneros existentes, que serán la primera partida de cargo del mes sucesivo.

Art. 549. De estas liquidaciones impondrá minuciosamente al maestro responsable en presencia del Jefe del taller, y convencido el interesado de la exactitud de ellas por los resultados de las anotaciones del cuaderno que para su gobierno debe llevar de cuantos efectos recibe y consume, firmará en el libro del Contador el cargo resultante, recogiendo este las papeletas que expresa el art. 346.

Art. 550. Sin embargo de que por las operaciones dichas se infieren las existencias de efectos en las fábricas y talleres, conviniendo en este particular la mayor exactitud, el Ingeniero, con intervención del Contador del taller, pasará una revista á ellos, ha-

ciendo pasar ó medir en el acto los materiales y efectos, y cotejando el resultado con el que arrojen las anotaciones del libro de *Debe y Haber*, se deduzca el descubierto en que se encuentre el maestro ó las mayores existencias por exceso de abono.

Art. 551. El Comandante de Ingenieros, en vista del parte que del resultado de la revista le dará acto continuo el de taller, resolverá lo que considere de justicia respecto á los excesos de abono que aparezcan, al tenor de lo dispuesto en el art. 81 del título III, tratado VI de las ordenanzas generales de la Armada de 1793; pero el Contador, tanto cuando se hallen faltas de géneros como excesos, hará que el maestro forme las papeletas de cargo y data por duplicado, con la expresión necesaria y sus valores, autorizada por el Ingeniero.

Art. 552. El Contador sentará dichas papeletas en la parte correspondiente del libro, y entregará un ejemplar de ellas al Comisario para el descuento que pertenezca, según el artículo 33 del mismo tratado y título, respecto á las faltas y á lo que haya lugar por los excesos.

Art. 553. Pasada la revista de recuento y no resultando el maestro en descubierto para con la Hacienda, cerrará el Contador definitivamente la cuenta del cuatrimestre, según el artículo 548, y encontrándola arreglada el Comisario del arsenal, expedirá este certificación de solvencia al maestro de los efectos puestos á su cargo para consumir en el tiempo de la cuenta, quedándose con toda la documentación, ménos los libros.

Art. 554. Como los que expresan los artículos 336 y 337 no deben servir más que un año luego que se pasen á los sucesivos las existencias en fin de Diciembre les entregará el Contador en la Comisaría, para que unidos á la documentación anterior, se remitan al Ordenador del departamento y se archiven en la Intervención del mismo.

Art. 555. Cuando por muerte ú otro motivo haya de ser relevado el maestro de cargo, se cerrará precisamente la cuenta el día de la entrega, y se recontarán las existencias de los efectos, máquinas y herramientas, así como las de los objetos de consumos, con presencia del que haya de sucederle, procediendo á formar las papeletas que correspondan por faltas y excesos de abonos, citándose el Contador y el Comisario á lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 556. El maestro nuevamente nombrado, satisfecho de las anteriores operaciones, firmará el pliego de cargos de máquinas y herramientas, y en el libro los de los materiales de que debe responder.

Art. 557. La cuenta de aparatos, máquinas y herramientas de los talleres se llevará, en cuanto á sus exclusiones, composiciones y consumos, con entera igualdad á lo que está determinado ó se prevenga respecto á la de los Oficiales de cargo de los buques.

Art. 558. Por estas circunstancias no puede finiquitarse sino por relevo ó muerte de los maestros; pero siendo necesario conocer en días dados si los cargos que aparecen en la documentación existen en el taller, se hará el recuento de ellos al verificarse el del último cuatrimestre del año, con las mismas formalidades y consecuencias prevenidas para los géneros de consumos, si así lo considerase conveniente el Comandante de Ingenieros.

Art. 559. No obstante las revistas periódicas de cargo de que tratan los artículos anteriores, el Comisario, como representante de la Hacienda pública en el arsenal, cuando juzgue sea conveniente á esta, podrá pasar perso-



nalmente revistas extraordinarias a la fábrica ó taller que crea oportuno. Al efecto, lo pondrá anticipadamente en conocimiento del Comandante de Ingenieros, el cual no excusará su orden para que el del taller que haya de ser revistado prevenga al maestro y presencia el acto, aun cuando para ello hayan de emplearse horas extraordinarias a fin de no obstruir los trabajos.

CAPITULO II.

Cuenta de la Depositaria de maderas y materiales.

Art. 360. Las cuentas de maderas y materiales se dividirán tambien en dos como las del almacen general, y se distinguirán igualmente con el nombre de efectos adquiridos una, y la otra interior, bajo los mismos conceptos expresados para aquellas.

Art. 361. En la documentacion de recibos, pedidos, entregas y devoluciones, se seguirán las formulas y trámites establecidas para la de los efectos de dicho almacen general, con solo la variacion de las guias y papeletas. (Modelos números 46 y 47.) Las devoluciones á que se refiere este articulo deben entenderse, no solo de remitir á la Depositaria con guias los trozos sobrantes de las piezas que en el acto de labrarlas se encuentran inaplicables, al objeto para que se pidieran, ni á otro alguno de la misma atencion, en cuyo caso se descargará el valor de las enunciadas devoluciones al destino ó buque á que se hubieren adeudado.

Art. 362. Al recibo de las maderas en el arsenal, no solo es indispensable proceda el reconocido y de recibo del Oficial de Ingenieros encargado de este interesante ramo, sino que asistirá y dirigirá el acto de la medicion, que ha de verificar el perito codeador que nombre al efecto el Comandante de dicho cuerpo cada vez que hayan de recibirse.

Art. 363. Las piezas de figura que se comprén á particulares y que en las guias no se designen con los nombres propios del servicio á que pueden aplicarse, se los señalará el Ingeniero destinado al reconocimiento, y tanto el Depositario, como el subalterno del Comisario que intervenga en la entrega, las anotarán en sus respectivas libretas con la clasificacion hecha por el facultativo, al mismo tiempo que las dimensiones que produzca la medicion.

Art. 364. Las que procedan de cortes hechos por Administracion, deberán ser clasificadas en el monte por el Oficial encargado de su direccion con los nombres propios que forman el surtido de cada clase de buques, concretándose en este caso el Ingeniero que en el arsenal asista al recibo de ellas á su reconocimiento y á rectificar la expresada aplicacion.

Art. 365. El codeador dirá en alta voz las dimensiones de toda pieza que mida, y la marcará en el acto para que no se confundan con las que no estén aun recibidas. La marca deberá ser en el canto, y en la tabloneria en la cabeza, de modo que pueda verse en la estiba.

Art. 366. El Depositario, el Interventor y el interesado anotarán en sus libretas el resultado de la medicion de cada pieza, y cuantas veces fuere necesario suspender el recibo, las confrontarán, firmando el vendedor, al pié de la del Depositario hallarse conforme, repitiéndose esto hasta finalizar la entrega; en cuyo caso firmará tambien su libreta el Depositario y el Oficial Interventor. (Modelo número 48.)

Art. 367. Concluida la entrega,

procederá el Depositario á expedir la correspondiente vuelta de guia con la intervencion del Comisario.

Art. 368. Para la anotacion de los cargos y datas tendrá el Depositario dos libros, en que se verificará las de las maderas y materiales que reciba y entregue durante el año, correspondientes á la cuenta de efectos adquiridos, y otros dos con el propio objeto para la interior.

Art. 369. Iguales libros llevará el Comisario, expresando ademas en ellos valores por especies y clases, de cuyas anotaciones se encargará uno de los Oficiales destinados en la seccion de Teneduria. (Modelos números 49 y 50.)

Art. 370. Este Oficial fijará los precios en las guias y papeletas de las maderas y materiales que sean data al Depositario, siguiendo el principio sentado en el art. 501.

Art. 371. Al terminar el mes se procederá á formar las cuentas de cargo y data como queda dispuesto para los efectos de almacen general, y cerrada la de Diciembre y pasada al balance, se producirán los extractos relacionados de los cargos y datas de todo el año, ó de la época que el Gobierno determine y de las existencias.

Art. 372. A estas cuentas y extractos les dará el Comisario la misma direccion que á las del guarda-almacen general para los fines determinados respecto á ellas.

Cuentas de los almacenes de depósitos.

Art. 373. Circunscritas las cuentas de valores á los efectos del almacen general y depositaria de maderas, de donde han de proveerse todos los que necesiten los buques, bien los reciban de los depósitos, ó por adquisicion ó auxilios fuera de las capitales de los departamentos, las del guarda-almacen de depósitos se reducen á los cargos y datas de lo que reciba y entregue.

Art. 374. Cuando se disponga el primitivo armamento de un buque, el guarda-almacen de depósitos con presencia del reglamento de pertrechos que le facilitará el Comisario, y en las épocas que disponga el Comandante Subinspector, pedirá al almacen general y depositaria de maderas los que hayan de componer el inventario, tanto en la parte del aparejo pendiente, como los de uso y respeto.

Art. 375. El guarda-almacen general remitirá los efectos con guias duplicadas, sirviendo una para cargo del de depósitos y la tornaguia para su data.

Art. 376. Las piezas que deban confeccionarse en el taller de recorridas se sujetarán á lo establecido para los efectos elaborados en los demas talleres, con la excepcion de que las que por conveniencia del servicio, á juicio del Comandante Subinspector, sea absolutamente indispensable remitir directamente del taller al buque, ha de preceder la papeleta de que trata el art. 316 para su entrada en el almacen general, á fin de que el guarda-almacen forme las guias que han de acompañar precisamente á los efectos para los fines del articulo anterior.

Art. 377. Lo expresado en los tres articulos precedentes es extensivo á los armamentos de los buques que tuviesen sus cargos constituidos en depósito por resultados de desarmos.

Art. 378. La entrega de los géneros y pertrechos se verificará en el órden que disponga el Comandante Subinspector del arsenal, y asistirán á ella, á más de los Oficiales de cargo que reciben, el Oficial de detall y Contador del buque, el guarda-almacen de depósitos y un Subalterno de la Comisaria.

Art. 379. El Comisario facilitará el papel de extracto y los juegos de pliegos de cargo en blanco necesarios (el

del Contramaestre comprendiendo el por menor del pendiente) (modelo número 124), para que dichos funcionarios, al completar la entrega de cada partida de las que deben constar, las fijen en ellas. El Contador y el guarda-almacen lo verificarán en dos ejemplares, y el subalterno de la Comisaria en uno.

Art. 380. Al terminar la entrega que se verifique diariamente, comprobarán las partidas que deben haber notado en el extracto que de ellas formen, y estando conforme el Oficial de detall, procederán á pasarlas á los referidos pliegos de cargo en los términos expresados, cuidando de que queden minuciosamente enterados los respectivos Oficiales responsables.

Art. 381. Concluida la entrega de los efectos existentes en el almacen de depósitos y de los que estén en los parques de artilleria y anclas, asi como en el taller de arboladura, para cuyo recibo se observará lo prevenido en el art. 8.º, titulo 2.º, tratado 6.º de las Ordenanzas generales de la Armada, se remitirán al buque por el guarda-almacen de depósitos con guia interina los que faltan para su completo armamento y le hayan facilitado con posterioridad el depositario de maderas y guarda-almacen general en consecuencia de lo prevenido en el art. 384.

Art. 382. Realizado este y pasados todos los géneros y pertrechos á los pliegos de cargo, se comprobarán por los mismos Oficiales que los redactaren con asistencia del detall del buque, y estando arreglados y conformes, el Comisario autorizará con su firma los del Contador, el cual recogerá recibo del respectivo Oficial de cargo en uno de ellos en resguardo de la Hacienda, y le entregará el otro ejemplar para su gobierno, despues de haber certificado ser igual al principal.

Art. 383. Uno de los juegos extendidos por el guarda-almacen de depósitos, firmado tambien por el Comisario será su data, en cuya cuenta obrará; el otro formará parte del inventario cerrado del buque, quedándose el Comisario para su uso con el formado por el Subalterno.

Art. 384. Para complemento de los inventarios de cada buque, el Ingeniero encargado de la construccion ó carena formará el de todos los efectos colocados de firme en el casco, el cual con su V.º B.º lo dirigirá el Comandante del mismo cuerpo al Comisario para los fines que se expresarán.

Art. 385. El Comisario deducirá tres copias certificadas de dicho documento, y entregará, una al Contador del buque; unirá otra á la cuenta del guarda-almacen, y la restante al inventario cerrado, quedándose con el original para el de su uso.

Art. 386. En los pliegos de cargo de que trata el art. 383, asi como en el inventario y dos copias certificadas de los efectos colocados de firme en el casco del buque, firmará el Contador su recibo en esta forma: «Se han recibido en el navio C de mi destino por su Contramaestre N. de T. (ó por el Oficial á quien corresponda el cargo), con mi intervencion, los efectos que quedan expresados, de los cuales ha firmado resguardo á favor de la Hacienda en otro igual que existe en mi poder, siendo prevencion que expido tres del mismo tenor á los fines expresados en el art. 383 del Reglamento de...»

Estos recibos irán autorizados con el V.º B.º del Comandante del buque y la intervencion del Comisario.

Art. 387. En sentido inverso se practicarán, todas las operaciones del

desarme con asistencia al almacen de los mismos funcionarios, y de los peritos nombrados por el Comandante Subinspector para determinar, en el acto del recibo los géneros que se hayan de excluir ó componer.

Art. 388. Los que se encuentren en el primer caso se remitirán al almacen de lo excluido con guia duplicada, formada por el guarda-almacen de depósitos, y los que necesiten composicion se dirigirán á los talleres con papeletas autorizadas por el Comisario.

Art. 389. Despues de las exclusiones y composiciones que el Comandante Subinspector acuerde en el acto del desarme, no podrán hacerse ningunas otras de los efectos depositados sin una averiguacion de la causa que las motive, en que pondrá su conformidad el Comandante del buque, cuyo documento se unirá al pedido de los reemplazos, como justificante del gasto.

Art. 390. Tampoco podrán facilitarse efectos de un depósito á otro buque, sin autorizacion del Capitan ó Comandante general del departamento, á quien el Comandante Subinspector le hará presente la conveniencia ó necesidad de que se realice.

Art. 391. Autorizada la entrega, formará el guarda-almacen de depósitos dos guias al almacen general; en la que haya de servir de cargo en este, aparecerá el avalúo del Oficial facultativo y con cuyo valor se facilitarán por el mismo almacen general al buque á quien deban adeudarse, acreditándoseles al que correspondian.

Art. 392. Constituyen los cargos de esta cuenta los efectos que se reciban del almacen general ó de cualquiera otro punto, incluso consiguientemente los inventarios de los desarmos.

Art. 393. Las datas son las de armamento, y las tornaguias de los géneros que se remitan á diferentes almacenes ó buques.

Art. 394. El guarda-almacen de depósitos llevará dos libros, uno en que asiente las tornaguias que expida y tome razon de los demas documentos de que consten los cargos, y otro en que igualmente tome razon de los inventarios y anote el resto de la documentacion que forma su data. Iguales libros llevará el Comisario del arsenal, todos sin valores.

Art. 395. Asimismo llevará un cuaderno en que note los géneros que deban componerse, en el cual sentará la fecha en que se remiten á los talleres y en la que se reciben compuestos, dando cuenta al Comandante Subinspector del dia en que se realicen dichas operaciones.

Art. 396. De los efectos que queden á bordo de los buques desarmados, tanto de firme como movibles, recogerá recibo del contramaestre encargado de la custodia de los mismos, el cual será responsable de las faltas que resulten.

Art. 397. Estos recibos los anotará en otro cuaderno, asi como los que expidan á su favor el Condestable del parque, contramaestre del arsenal y maestro de arboladura, por la artilleria anclas y piezas de aquella que se pongan á su respectivo cuidado.

Art. 398. Concluida la cuenta del armamento de un buque y examinada y comprobada por el Comisario la dirigirá al Ordenador del departamento para que, pasándola á su intervencion, surta los efectos á que haya lugar.

Cuenta de géneros excluidos.

Art. 399. Los que en este estado se reciban en el almacen destinado al efecto como inútiles para el servicio, entrarán en dicho almacen sin valor, y se considerarán como una pérdida del material de la marina, por el deterioro natural de las cosas.



Art. 400. Solo se valorarán los que tengan aprovechamiento, en el momento de su salida para el destino en que deben consumirse...

Art. 401. El cargo de esta cuenta lo constituyen las remesas de exclusiones que verifiquen los buques, talleres y atenciones...

Art. 402. La data la formarán los que se faciliten para consumir en todas las atenciones del servicio...

Cuenta de valores.

Art. 403. Corresponde a la Comisaria del arsenal llevar la cuenta de valores de los efectos que entren y salgan de los almacenes...

Art. 404. Lo dispuesto para cerrar las cuentas del guarda-almacén general, hasta que se archiven en la intervención del departamento...

Art. 405. También llevará igual cuenta a los que se invierten en las obras civiles e hidráulicas del mismo arsenal...

Art. 406. En la parte correspondiente a Ingenieros de construcción...

Art. 407. En la parte correspondiente a Ingenieros de reparaciones...

Art. 408. Dichas cuentas se seguirán por meses en un libro que servirá un año...

Art. 409. Al almacén general y Depósito de maderas se le abrirán en el libro de valores cuentas generales de cuánto se le adeude...

Art. 410. A los buques se les abrirán, cuando sea necesario, las cuentas siguientes: Otra de carenas de recorridas...

Otra de reemplazos por consumos y exclusiones. Otra de conservación y aseos...

Art. 412. Como el capital representado en dichas dos cuentas disminuye en las obras, consumos y exclusiones de campaña...

Art. 413. En el caso de que por falta de existencias dejen de reemplazarse algunos géneros...

Art. 414. Cuando se disponga la exclusión de un buque, se le acreditará el valor que se fijó por los peritos...

Art. 415. A cada fábrica o taller se le abrirán dos cuentas, una de todo lo que constituye el pliego de cargo del maestro...

Art. 416. A los edificios y obras hidráulicas, las que correspondan separando siempre el costo de construcción del de reparaciones...

Art. 417. Se abrirán también las necesarias de las remesas en general de efectos que se trasporten a otros puntos o arsenales del Estado...

Art. 418. Y por último, una general de disminución de capital y otra de sus detalles, de las cuales formará el debe el haber de las carenas, recorridas, reemplazos y consumos de conservación y aseos...

Art. 419. Para trasladar al libro de valores las expresadas cuentas, libres de error, la sección de Teneduría hará tantos mapas mensuales o resúmenes (de solo el costo de los efectos) como conceptos y atenciones arrojen los cargos y datas que se vayan sentando en los respectivos libros...

Art. 420. Dichos resúmenes se formarán en pliegos sueltos, y después de evacuados en el libro de cuentas de valores, se legarán para encuadernarlos al fin del año...

Art. 421. Pasado en los primeros días del mes al libro citado el resultado de los resúmenes, formará el Comisario un estado (modelo número 55) en que aparezca el valor de los efectos recibidos en los almacenes y distribuidos durante el anterior...

Art. 422. Concluido el año, se cerrará el libro de valores, procediéndose a fijar los saldos resultantes.

(Se continuará)

SECCION DE LA PROVINCIA GOBIERNO CIVIL.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en la segunda quincena de Enero de 1858.

Table with columns for various goods (Trigo, Cebada, Centeno, Maíz, Garbanzos, Arroz, Acelite, Vino, Aguadiente, Vacca, Carne, Tocino) and rows for different locations (Albacete, Alcariz, Almansa, Casas-Bañez, Chinchilla, Hellín, La Joda, Yeste, Albacete) with prices in Rs. Cent.

Circular num. 36.

Los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederán a la busca y captura de los sujetos cuyas señas se espresan a continuación...

le 8 de Febrero de 1858. Francisco Navarro.

Señas de los reos.

Uno como de estatura de 5 pies, reformado de cuerpo, cara redonda color bueno, nariz gruesa, vestido con una zamarrá de pieles negras con botones de plata en la boca manga, pantalón de color de café, sombrero calañés murciano, boteguies de becerro blanco, faja encarnada, patillas pequeñas, cerrado de barba...

Otro de estatura como el anterior, cara abollada, mal patecido como de 36 años, y que se llama Salvador, pelo castaño, barba clara, sombrero calañés recogido de ala, bastante deteriorado, pantalón viejo de mahon remendado, chaqueta de la misma tela y un alpargates de estera ancha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BOGARRA.

Don José González Pedrosa, Alcalde constitucional de esta villa de Bogarra.

Hago saber: Que habiendose formado por este Ayuntamiento el correspondiente expediente para la provision de la plaza de Médico titular de esta poblacion, el cual ha sido aprobado por el Sr. Gobernador superior de la provincia en 25 del corriente; se anuncia la vacante para que los profesores de dicha facultad que opten por la referida plaza, bajo las condiciones que constan de aquel, y se insertan a continuación dirijan sus solicitudes a la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia veinte y ocho de Febrero proximo venidero en que ha de tener lugar la provision. Bogarra 30 de Enero de 1858. José González Pedrosa.

Condiciones.

1.º El facultativo que se nombre asistirá a todos los vecinos de este distrito municipal con el mismo esmero, sin exigir a ninguno remuneracion de ninguna clase. Los vecinos que habiten en los caserios o aldeas fuera del casco de la poblacion siempre que lo necesiten, le facilitarán una caballeria.

2.º Prestará gratuitamente el servicio que reclamaren la corporacion municipal y alcaldes, propio de su profesion, salvo en los casos judiciales en que por sentencia ejecutoria hubiere condenacion de costas, en que tendrá opcion a reclamar los honorarios que devengue de la parte condenada.

3.º No podrá ausentarse de la poblacion sin causa legitima, que expondrá previamente al Ayuntamiento; quien le concederá o negará el permiso para ausentarse, siempre que no exceda de ocho dias, y deje un profesor de su clase que le sustituya hasta su regreso, a satisfaccion del Ayuntamiento.

4.º En casos de epidemia o contagio, no podrá concederse el permiso que se expresa en la condicion anterior.

5.º El Ayuntamiento satisfará por trimestres vencidos, del fondo municipal, la dotacion de 6000 rs. anuales, y le eximirá de alojamientos y demas cargos vecinales. Pedrosa.

IMPRESA DE LA UNION.